



modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación y tránsito para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena", a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C., ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																								
11261724	Central Solar Fotovoltaica Macarena Ubicación: Distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica Área: Servidumbre temporal de ocupación y tránsito (plazo de la concesión temporal) Coordenadas UTM (WGS 84)																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>499154.5449</td> <td>8337725.6201</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>498723.2389</td> <td>8337725.1637</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ÁREA</td> <td>3</td> <td>498591.3449</td> <td>8338119.4715</td> </tr> <tr> <td>OCUPACIÓN</td> <td>4</td> <td>497670.3343</td> <td>8338314.9849</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td>497413.9268</td> <td>8339631.8208</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>499103.0218</td> <td>8339631.8208</td> </tr> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>498895.3915</td> <td>8337725.7450</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> <td>499154.5449</td> <td>8337726.6201</td> </tr> <tr> <td>ÁREA</td> <td>3</td> <td>499154.1175</td> <td>8337742.4248</td> </tr> <tr> <td>TRÁNSITO</td> <td>4</td> <td>499233.9826</td> <td>8337742.4397</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td>499233.9826</td> <td>8337699.7457</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>498895.3915</td> <td>8337699.7457</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Vértice	Este	Norte	1	499154.5449	8337725.6201		2	498723.2389	8337725.1637		ÁREA	3	498591.3449	8338119.4715	OCUPACIÓN	4	497670.3343	8338314.9849		5	497413.9268	8339631.8208		6	499103.0218	8339631.8208	Nombre	Vértice	Este	Norte		1	498895.3915	8337725.7450		2	499154.5449	8337726.6201	ÁREA	3	499154.1175	8337742.4248	TRÁNSITO	4	499233.9826	8337742.4397		5	499233.9826	8337699.7457		6	498895.3915	8337699.7457	Área: 247.0113 Ha	Estado
Nombre	Vértice	Este	Norte																																																								
1	499154.5449	8337725.6201																																																									
2	498723.2389	8337725.1637																																																									
ÁREA	3	498591.3449	8338119.4715																																																								
OCUPACIÓN	4	497670.3343	8338314.9849																																																								
	5	497413.9268	8339631.8208																																																								
	6	499103.0218	8339631.8208																																																								
Nombre	Vértice	Este	Norte																																																								
	1	498895.3915	8337725.7450																																																								
	2	499154.5449	8337726.6201																																																								
ÁREA	3	499154.1175	8337742.4248																																																								
TRÁNSITO	4	499233.9826	8337742.4397																																																								
	5	499233.9826	8337699.7457																																																								
	6	498895.3915	8337699.7457																																																								
		Área: 1.0245 Ha																																																									

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Disponer que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2333163-1

Establecen derecho de servidumbre de ocupación a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", ubicado en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2024-MINEM/DM**

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11254422 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", presentada por la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C.; el Informe N° 714-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00524-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0970-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2022-MINEM/DM, publicada el 15 de enero de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Caravelí", aprobándose el Contrato de Concesión N° 571-2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3329343, IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. solicita el establecimiento de una servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí" presentada por la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 216 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", presentada por la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente el derecho de servidumbre de ocupación a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																								
11254422	"Parque Eólico Caravelí" Ubicación: Distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa Área: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)	Área total: 1,572.0190 Ha	Estado																																																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>506178.2961</td> <td>8293199.7086</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> <td>506775.7698</td> <td>8293472.6167</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3</td> <td>506778.6889</td> <td>8292629.2500</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4</td> <td>506905.3759</td> <td>8292629.2507</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td>508159.0973</td> <td>8293962.2365</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>508683.8445</td> <td>8294344.1681</td> </tr> <tr> <td></td> <td>7</td> <td>509726.6342</td> <td>8294820.4832</td> </tr> <tr> <td></td> <td>8</td> <td>510160.3866</td> <td>8293870.8753</td> </tr> <tr> <td>ÁREA</td> <td>9</td> <td>510087.7588</td> <td>8293637.6380</td> </tr> <tr> <td></td> <td>10</td> <td>508775.7345</td> <td>8293637.6381</td> </tr> <tr> <td></td> <td>11</td> <td>508775.7343</td> <td>8291637.6738</td> </tr> <tr> <td></td> <td>12</td> <td>511775.6812</td> <td>8291637.6735</td> </tr> <tr> <td></td> <td>13</td> <td>511775.6812</td> <td>8291727.9822</td> </tr> <tr> <td></td> <td>14</td> <td>512631.0000</td> <td>8290002.0000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>15</td> <td>509574.0000</td> <td>8288599.0000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>16</td> <td>508865.0000</td> <td>8289288.0000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>17</td> <td>508134.0000</td> <td>8290161.0000</td> </tr> </tbody> </table>			Nombre	Vértice	Este	Norte		1	506178.2961	8293199.7086		2	506775.7698	8293472.6167		3	506778.6889	8292629.2500		4	506905.3759	8292629.2507		5	508159.0973	8293962.2365		6	508683.8445	8294344.1681		7	509726.6342	8294820.4832		8	510160.3866	8293870.8753	ÁREA	9	510087.7588	8293637.6380		10	508775.7345	8293637.6381		11	508775.7343	8291637.6738		12	511775.6812	8291637.6735		13	511775.6812	8291727.9822		14	512631.0000	8290002.0000		15	509574.0000	8288599.0000		16	508865.0000	8289288.0000		17	508134.0000	8290161.0000
	Nombre			Vértice	Este	Norte																																																																					
				1	506178.2961	8293199.7086																																																																					
				2	506775.7698	8293472.6167																																																																					
				3	506778.6889	8292629.2500																																																																					
				4	506905.3759	8292629.2507																																																																					
				5	508159.0973	8293962.2365																																																																					
				6	508683.8445	8294344.1681																																																																					
				7	509726.6342	8294820.4832																																																																					
				8	510160.3866	8293870.8753																																																																					
	ÁREA			9	510087.7588	8293637.6380																																																																					
				10	508775.7345	8293637.6381																																																																					
				11	508775.7343	8291637.6738																																																																					
				12	511775.6812	8291637.6735																																																																					
				13	511775.6812	8291727.9822																																																																					
				14	512631.0000	8290002.0000																																																																					
	15	509574.0000	8288599.0000																																																																								
	16	508865.0000	8289288.0000																																																																								
	17	508134.0000	8290161.0000																																																																								

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. adopte las medidas necesarias, a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2333116-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa WINSHEAR DE PERU S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Gaban"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2024-MINEM/DM

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 879-2024-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; el Informe N° 931-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el literal c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF, se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, así como sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 3687828, del 23 de febrero de 2024, la empresa WINSHEAR DE PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración del proyecto minero "Gaban";

Que, la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, a través del Informe N° 178-2024-MINEM-DGSPM-DPM, señala que la empresa WINSHEAR DE PERU S.A.C., ha sustentado adecuadamente el Programa de Inversión en Exploración que pretende llevar adelante en el proyecto de exploración minera "Gaban";